

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 14/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00319	Acción de Reparación Directa	MERCEDES MARIA OVIEDO ARRIETA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 6 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	11/03/2022	
20001 33 33 003 2019 00056	Acción de Reparación Directa	JHAINOVER GARCIA DAZA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	11/03/2022	
20001 33 33 003 2019 00244	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA ISLENA BETANCOURT CARMONA	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	11/03/2022	
20001 33 33 003 2019 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO- NUÑEZ BELLO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL. INCORPORAR AL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS. EJECUTORIADO ESTE AUTO CORRASE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION.	11/03/2022	
20001 33 33 003 2019 00300	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANTONIO VELANDIA SANCHEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL. INCORPORAR AL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS. EJECUTORIADO ESTE AUTO CORRASE TRASLADO PARA ALEGAR.	11/03/2022	
20001 33 33 003 2020 00277	Acción de Reparación Directa	YINA LEONOR ARDILA BARRIOS	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	11/03/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jairo Alegría Martínez y Otros
DEMANDADO: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General De La Nación.
RADICADO: 20001-33-33-33-002-2018-00319-00

Señálese el día 6 de abril de 2022, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)². Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link de acceso al expediente digital: [20001-33-33-002-2018-00319-00](https://sigcma.gov.co/20001-33-33-002-2018-00319-00)

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ En esta continuación de audiencia de pruebas el despacho se pronunciará frente a la petición presentada por la Universidad Nacional ([ver petición](#)), entre otras determinaciones.

² Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jhainover García Daza y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
RADICADO: 20001-33-33-33-002-2019-00056-00

Señálese el día 09 de agosto de 2022, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)². Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link de acceso al expediente digital: [20001-33-33-33-002-2019-00056-00](https://sigcma.csj.gov.co/20001-33-33-33-002-2019-00056-00)

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ En esta continuación de audiencia de pruebas el despacho se pronunciará frente a la petición presentada por la Universidad Nacional ([ver petición](#)), entre otras determinaciones.

² Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Claudia Isleña Betancourth Carmona
DEMANDADO: Municipio De Pueblo Bello-Cesar
RADICADO: 20001-33-33-33-002-2019-00244-00

Señálese el día 10 de agosto de 2022, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)². Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link de acceso al expediente digital: [20001-33-33-002-2019-00244-00](https://sigcma.gov.co/20001-33-33-002-2019-00244-00)

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ En esta continuación de audiencia de pruebas el despacho se pronunciará frente a la petición presentada por la Universidad Nacional ([ver petición](#)), entre otras determinaciones.

² Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Virgilio Núñez Bello

DEMANDADO: Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

RADICADO: 20001-33-33-33-003-2019-00294-00

I.- ASUNTO

De conformidad con lo establecido en los literales b y c del numeral 1 del artículo 182 A del CPACA, (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021) asimismo con fundamento en lo establecido en el parágrafo *ibídem*, este Juzgado procederá a correr traslado a las partes para alegar de conclusión, surtido el cual dictará sentencia anticipada en el sub-júdice, previo a las siguientes determinaciones;

II.- DE LAS EXCEPCIONES

Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA en la contestación de la demanda no formulo excepciones previas o perentorias sobre las cuales deba pronunciarse el despacho.

III.- DECRETO DE PRUEBAS

3.1.- Parte Demandante

Téngase como pruebas, con el valor que les asigna la Ley, las aportadas con la demanda visibles de folios 17 a 125 del expediente electrónico.

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

3.2.- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

Téngase como pruebas, con el valor que les asigna la Ley, las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 9 a 239 del expediente electrónico.

Esta demandada no solicitó la práctica de pruebas.

IV.- OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que en el asunto debatido en el *sub examine* no requiere la práctica de prueba alguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080).

Previo a ello, el Despacho advierte que el litigio en el presente asunto se circunscribe a determinar (fijación del litigio)¹:

¹ Art. 42 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó la Ley 1437 de 2011, artículo 182 A.

i). Si hay lugar a declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos demandados, esto es,

- La Resolución No. 553 del 6 de marzo de 2009, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento de una pensión de jubilación a la demandante.
- La Resolución No. 01031 del 22 de abril de 2009, por medio de la cual se confirmó la resolución No. 553 del 2009
- La Resolución No. 2305 de noviembre de 2016, por medio de la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA declaró la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 553 del 06 de marzo de 2009, en cuanto a la cesación de la obligación a su cargo de pagar la pensión de jubilación a partir del 11 de mayo de 2013.
- El Oficio No. 01-2-2019-004095 del 07 de junio de 2019, por medio del cual el SENA, negó la solicitud de reconocimiento y reliquidación pensional al demandante.

ii). En caso de resultar afirmativa la premisa anterior, se determinará Virgilio Núñez Bello, tiene derecho a que el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, le reliquide la pensión de jubilación con el 75% del promedio mensual de los salarios devengados durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la referida pensión. Esto, en aplicación del principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991.

Por último, se determinará a quien le corresponde el pago de costas del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA².

SEGUNDO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

CUARTO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Aceptar la Renuncia de la abogada JULY PAOLA FAJARDO SILVA como apoderada de la demandada -Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, de conformidad con lo manifestado en memorial de fecha 16 de diciembre de 2021.

SEXTO: Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para emitir la decisión que corresponda.

Link de acceso al expediente electrónico: [20001-33-33-003-2019-00294-00](https://www.cajadecolombiana.gov.co/consultas/20001-33-33-003-2019-00294-00)

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° _____ Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Luis Antonio Velandia Sánchez

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional

RADICADO: 20001-33-33-33-003-2019-00300-00

I.- ASUNTO

De conformidad con lo establecido en los literales b y c del numeral 1 del artículo 182 A del CPACA, (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021) asimismo con fundamento en lo establecido en el parágrafo *ibídem*, este Juzgado procederá a correr traslado a las partes para alegar de conclusión, surtido el cual dictará sentencia anticipada en el sub-júdice, previo a las siguientes determinaciones;

II.- DE LAS EXCEPCIONES

La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional en la contestación de la demanda no formulo excepciones previas o perentorias sobre las cuales deba pronunciarse el despacho.

III.- DECRETO DE PRUEBAS

3.1.- Parte Demandante

Téngase como pruebas, con el valor que les asigna la Ley, las aportadas con la demanda visibles de folios 11 a 43 del expediente electrónico.

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

3.2.- Parte Demandada- Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Téngase como pruebas, con el valor que les asigna la Ley, las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 17 a 33 del expediente electrónico.

Esta demandada no solicitó la práctica de pruebas.

IV.- OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que en el asunto debatido en el *sub examine* no requiere la práctica de prueba alguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080).

Previo a ello, el Despacho advierte que el litigio en el presente asunto se circunscribe a determinar (fijación del litigio)¹:

i). Si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, esto es, de los Oficios No. 20173171564121 del 13 de septiembre de 2017 y el Oficios No. 20193171602031 del 21 de agosto de 2019, por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago del incremento del 20% del salario dejado de percibir, aplicando la prescripción cuatrienal.

ii). En caso de resulta afirmativa la Luis Antonio Velandia Sánchez, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL le reconozca y pague la suma dejada de percibir como soldado profesional como consecuencia de la reducción del 20% del salario en el periodo comprendido entre el mes de junio del año 2013 al mes de diciembre del año 2016.

Por último, se determinará a quien le corresponde el pago de costas del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA².

SEGUNDO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

CUARTO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Mayyohan Romero Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.406.597 de Bello y TP. 222.553 del C. S de la J como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

¹ Art. 42 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó la Ley 1437 de 2011, artículo 182 A.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Surtido lo anterior, ingr ese el expediente al Despacho para emitir la decisi n que corresponda.

Link de acceso al expediente electr nico: 20001-33-33-003-2019-00300-00

Notif quese y c mplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotaci n En Estado Electr nico N  _____
Se notific  el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARC A AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Tainerson Ardila Barros y otros.
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00277-00

Señálese el día 10 de agosto de 2022, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)². Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link de acceso al expediente digital: [20001-33-33-003-2020-00277-00](https://sigcma.gov.co/20001-33-33-003-2020-00277-00)

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ En esta continuación de audiencia de pruebas el despacho se pronunciará frente a la petición presentada por la Universidad Nacional ([ver petición](#)), entre otras determinaciones.

² Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA